	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y FÉRREA **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** PLANTA CENTRAL

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4972 DE 2023
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: INGEBEL S.A.S
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO MUELLE DE LA GOBERNACIÓN, MUNICIPIO DE MITU, DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS.

CONTRATO DE OBRA No. 4967-2023
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO MUELLES 24

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 29/12/2023
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		30/12/2023	30/12/2023	29/01/2024	30-ene-24
	1	30/01/2024	30/01/2024	28/02/2024	29-feb-24
	2	29/02/2024	29/02/2024	13/03/2024	14/03/2024
	3	14/03/2024	14/03/2024	4/04/2024	5/04/2024
	4	5/04/2024	5/04/2024	28/04/2024	29/04/2024
2		24/06/2024	24/06/2024	25/08/2024	26/08/2024
2	1	26/08/2024	26/08/2024	25/09/2024	26/09/2024

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 431.989.587,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 18/11/2024
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

Mediante el oficio remitido por el contratista de obra No. ML24-4967-36, SOLICITUD SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA, mediante la cual solicita: "M*ediante la presente, solicitamos se suspenda el contrato de obra hasta el 28 de noviembre de 2024 reanudando el día 29 de noviembre de 2024, esto desde el 18 de noviembre de 2024 por las razones de caso fortuito e interés general que se exponen delante de la presente, y sobre todo respecto del cómputo de los términos contractuales, con fundamento en la Ley 4 de 1913 articulo 62; jurisprudencia del Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 12 de abril de 1978. C.P. Carlos Portocarrero Mutis. Exp. 355, Auto del 26 de febrero de 1983; doctrina de MARÍN CORTÉS, Fabián G. Derecho de petición y procedimiento administrativo. 1a ed. Medellín: Librería Jurídica Sánchez R Ltda y Centro de Estudios de Derecho Administrativo, 2017. p. 417"*

Ahora bien, respecto del caso fortuito y el interés general:

1. Los niveles del río actualmente están muy bajos, hay unos insumos que no han podido llegar al sitio de la obra pese a la anticipada programación logística, debido a que los niveles del río impiden el avance de las embarcaciones fluviales, esta situación no nos permite la ejecución normal de la obra y a la fecha quedamos sin insumos. Como se sabe, estas condiciones hidrológicas, exceden la voluntad de las partes contratantes, son irresistibles e imprevisibles en su magnitud cuando acaecen.
2. Debido a la dinámica contractual, al cierre del proyecto, se han recibido peticiones y solicitudes de la comunidad, lo que significa contractualmente cumplimiento de las obligaciones de Gestión social. Este contratista, en cumplimiento de tal, radicó atreves de la Interventoría, ante la Subdirección de Sostenibilidad del INVIAS oficio con el No. 2024E-VUVRAZ-115644 del 16 de noviembre de 2024, a fin que se autorice el plan de inversión social para el desarrollo de actividades que benefician a la comunidad del municipio de Mitú. Esto, evidentemente de interés general en el estado social de derecho colombiano En consecuencia, la solicitud de suspensión se realiza porque este contratista en las condiciones actuales ajenas a su voluntad y las demás partes contractuales considera que no puede ejecutar las obligaciones pendientes. Bien hay que esperar que lleguen los insumos para la ejecución final del porcentaje físico de obra que nos falta y además concretar temas administrativos (la respuesta de la SS del INVIAS) para que en ese único día que nos queda de ejecución, se dan cumplimiento a estas, lo cual desde la competencia técnica, financiera y jurídica se da razón de su viabilidad. Así las cosas y por lo mencionado, respetuosamente solicitamos se realice la suspensión No.3 del contrato de obra 4967-2023 a partir del 18 de noviembre de 2024, previo el ajuste transaccional en la plataforma con fecha prevista de reinicio del 29 de noviembre de 2024 o antes si se superan las motivaciones que dan origen a la ampliación de la suspensión solicitad".
Con lo que una vez revisada la documentación y petición aportada por el contratista de obra, mediante el oficio ML24-4967-36, del 15 de noviembre de 2024, la interventoría aprueba se suspenda el contrato de obra hasta el 28 de noviembre de 2024 reanudando el día 29 de noviembre de 2024, esto desde el 18 de noviembre de 2024 por las razones de caso fortuito e interés general que se expone el contratista de obra, y sobre todo respecto del cómputo de los términos contractuales, con fundamento en la Ley 4 de 1993 articulo 62; jurisprudencia del Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 12 de abril de 1978. C.P. Carlos Portocarrero Mutis. Exp. 355, Auto del 26 de febrero de 1983; doctrina de MARÍN CORTÉS, Fabián G. Derecho de petición y procedimiento administrativo. 1a ed. Medellín: Librería Jurídica Sánchez R Ltda y Centro de Estudios de Derecho Administrativo, 2017. p. 417.
De la misma forma y en la misma proporción se solicita la suspensión del contrato de interventoría, esto con el fin de prevenir situaciones que empañen la correcta ejecución de las obras, se recomienda a la entidad contratante evaluar lo aquí expuesto."

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Dadas las razones expuestas en la solicitud presentada por el interventor, y en especial teniendo en cuenta la suspensión del contrato de obra, la supervisión una vez analizados los documentos soportes de la solicitud, considera viable y necesaria la suspensión No.3 del contrato de Interventoria en los terminos consignados en la presente acta.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 18 (Día) de Noviembre (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 29 (Día) de noviembre (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 29 (Día) de noviembre (Mes) de 2024 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: REINALDO BERMUDEZ PARRA
Representante legal o su Apoderado
Contratista INGEBEL SAS
Matrícula Profesional No.: 225238-264372 CND

Firma

Nombre: Joaquín Hugo Giraldo Tabares
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 25202-05857 CND

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: CAMILO ANDRES ROA ROJAS
Subdirector Marítimo, Fluvial y Férreo

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

Bogotá, 15 de noviembre 2024

INGEBEL_4972_2023_031

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS
Ciudad

REF. Contrato No. 4972-2023 INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO MUELLE DE LA GOBERNACIÓN, MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS.

ASUNTO: AVAL Y SOLICITUD SUSPENSIÓN No. 3 CONTRATO DE OBRA y FINES CONSECUENTES PARA INTERVENTORÍA.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta las obligaciones y responsabilidades del contrato de referencia, por medio de la presente en concordancia con el oficio remitido por el contratista No. ML24-4967-36, de asunto SOLICITUD SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA, esta interventoría aprueba la solicitud realizada teniendo en cuenta lo siguiente;

El contratista mediante oficio ML24-4967-36, manifiesta que:

"(...)

Mediante la presente, solicitamos se suspenda el contrato de obra hasta el 28 de noviembre de 2024 reanudando el día 29 de noviembre de 2024, esto desde el 18 de noviembre de 2024 por las razones de caso fortuito e interés general que se exponen delante de la presente, y sobre todo respecto del cómputo de los términos contractuales, con fundamento en la Ley 4 de 1913 articulo 62; jurisprudencia del Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 12 de abril de 1978. C.P. Carlos Portocarrero Mutis. Exp. 355, Auto del 26 de febrero de 1983; doctrina de MARÍN CORTÉS, Fabián G. Derecho de petición y procedimiento administrativo. 1a ed. Medellín: Librería Jurídica Sánchez R Ltda y Centro de Estudios de Derecho Administrativo, 2017. p. 417.

Sea lo primero precisar que si bien el contrato termina en plazo el 17 de noviembre de 2024 día dominical (no hábil según el reglamento de trabajo interno invias y la Ley respecto de las jornadas laborales en el sector público y para el nivel Central Nacional, sin mediar acto administrativo que modifique las condiciones de despacho público, cumplimiento de funciones y ejercicio de las funciones públicas del Invias), se considera jurídica y contractualmente que el inicio de la suspensión sea perfeccionado desde el 18 de noviembre, atendiendo los fundamentos legales y jurisprudenciales que existen en el ordenamiento colombiano sobre cómputo de términos aplicando que ***cuando el plazo se fija en meses se computarán conforme al calendario, extendiéndose hasta el día hábil siguiente si el mes termina en un día feriado o vacante.***

Recuérdese que el plazo contractual se ha visto abocado a las siguientes actuaciones contractuales, no obstante, el plazo es claro para las partes, se ha pactado en meses y fracción de mes -Prorroga No. 1 "tres meses con quince días".

Relación de actuaciones contractuales:

ACTUACIÓN CONTRACTUAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	ASUNTO
Suspensión No. 1	*30/12/23*	*Se suspende la ejecución del contrato desde el 30 de diciembre de 2023 al 30 de enero de 2024 estableciendo como nueva fecha de terminación el 31 de enero de 2024.*
Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 1	*30/01/24*	*Se amplía la suspensión No. 1 hasta el 29 de febrero de 2024 estableciendo como nueva fecha de terminación el 01 de marzo de 2024.*
Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 1	*29/02/24*	*Se amplía la suspensión No. 1 hasta el 14 de marzo de 2024 estableciendo como nueva fecha de terminación el 15 de marzo de 2024.*
Ampliación No. 3 de la Suspensión No. 1	*14/03/24*	*Se amplía la suspensión No. 1 hasta el 05 de abril de 2024 estableciendo como nueva fecha de terminación el 06 de abril de 2024.*
Ampliación No. 4 de la Suspensión No. 1	*05/04/24*	*Se amplía la suspensión No. 1 hasta el 06 de mayo de 2024 estableciendo como nueva fecha de terminación el 07 de mayo de 2024.*
Reanudación	*29/04/24*	*Se reanuda el contrato desde el 29 de abril de 2024 estableciendo como nueva fecha de terminación el 30 de abril de 2024.*
Prorroga No. 1	*29/04/24*	*Prorrogar el plazo Contrato de Número Obra Número 4967 de 2023 del 01 de mayo de 2024 hasta el 15 de agosto de 2024.*
Suspensión No. 2	*24/06/24*	*Se suspende la ejecución del contrato desde el 24 de junio de 2024 al 26 de agosto de 2024 estableciendo como nueva fecha de terminación el 17 de octubre de 2024.*
Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 2	*26/08/24*	*Se amplía la suspensión No. 2 hasta el 26 septiembre 2024 estableciendo como nueva fecha de terminación el 17 de noviembre de 2024.*

Así la Ley 4 de 1913 disponen que:

> *[…]*
>
> *Artículo 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil».*

Conforme a la norma citada, es posible concluir que el legislador estableció las siguientes reglas para el cómputo de los plazos fijados en distintas leyes:

> *1. Los plazos a los que se haga mención en la ley terminan a la medianoche de su último día.*

2. Por día se entiende el espacio de veinticuatro horas.
3. En los plazos fijados en la ley en días, se entienden suprimidos los feriados y vacantes, a menos de expresarse lo contrario.
4. Cuando el plazo se fija en meses se computarán conforme al calendario, extendiéndose hasta el día hábil siguiente si el mes termina en un día feriado o vacante.

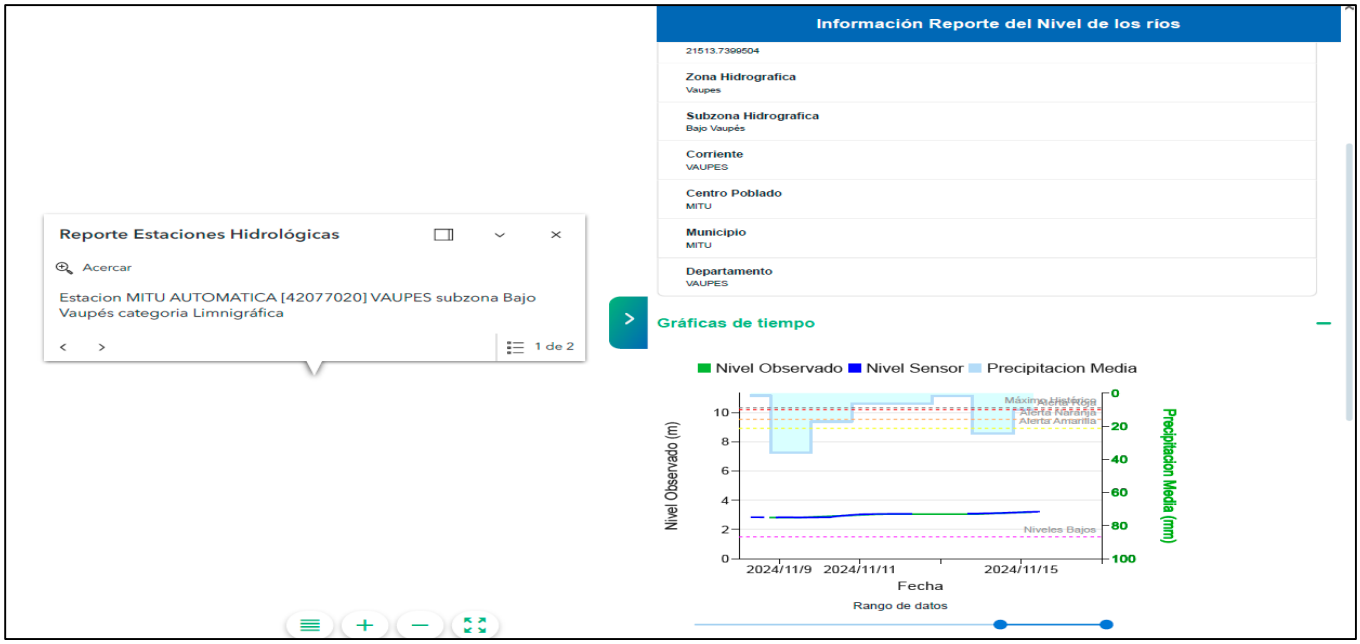
En esto coincide la jurisprudencia de vieja data del Consejo de Estado, que al interpretar el contenido del artículo 62 de la Ley 4 de 1913 ha relacionado los días hábiles con conceptos como el de "Despacho Público" y "días laborables forzosos", que implican que el entendimiento normativo de los días hábiles está relacionado con el espacio de tiempo durante el cual las entidades públicas desarrollan sus funciones administrativas y están abiertas para la atención al público.

Ahora bien, respecto del caso fortuito y el interés general:

1. *Debido a la dinámica contractual, al cierre del proyecto, se han recibido peticiones y solicitudes de la comunidad, lo que significa contractualmente cumplimiento de las obligaciones de Gestión social. Este contratista, en cumplimiento de tal, radicó atreves de la Interventoría, ante la Subdirección de Sostenibilidad del INVIAS oficio con el No. 2024E-VUVRAZ-115644 del 16 de noviembre de 2024, a fin que se autorice el plan de inversión social para el desarrollo de actividades que benefician a la comunidad del municipio de Mitú. Esto, evidentemente de interés general en el estado social de derecho colombiano.*

2. *Los niveles del río actualmente están muy bajos, hay unos insumos que no han podido llegar al sitio de la obra pese a la anticipada programación logística, debido a que los niveles del río impiden el avance de las embarcaciones fluviales, esta situación no nos permite la ejecución normal de la obra y a la fecha quedamos sin insumos.*

 Como se sabe, estas condiciones hidrológicas, exceden la voluntad de las partes contratantes, son irresistibles e imprevisibles en su magnitud cuando acaecen. Obsérvese el control Ideam en el particular:



3.

En consecuencia, la solicitud de suspensión se realiza porque este contratista en las condiciones actuales ajenas a su voluntad y las demás partes contractuales considera que no puede ejecutar las obligaciones pendientes. Bien hay que esperar que lleguen los insumos para la ejecución final del porcentaje físico de obra que nos falta y además concretar temas administrativos (la respuesta de la SS del INVIAS) para que en ese único día que nos queda de ejecución, se dan cumplimiento a estas, lo cual desde la competencia técnica, financiera y jurídica se da razón de su viabilidad.

Así las cosas y por lo mencionado, respetuosamente solicitamos se realice la suspensión No.3 del contrato de obra 4967-2023 a partir del 18 de noviembre de 2024, previo el ajuste transaccional en la plataforma con fecha prevista de reinicio del 29 de noviembre de 2024 o antes si se superan las motivaciones que dan origen a la ampliación de la suspensión solicitada.
(…)"

Una vez revisada la documentación y petición aportada por el contratista de obra, mediante el oficio ML24-4967-36, del 15 de noviembre de 2024, la interventoría aprueba se suspenda el contrato de obra hasta el 28 de noviembre de 2024 reanudando el día 29 de noviembre de 2024, esto desde el 18 de noviembre de 2024 por las razones de caso fortuito e interés general que se expone el contratista de obra, y sobre todo respecto del cómputo de los términos contractuales, con fundamento en la Ley 4 de 1913 articulo 62; jurisprudencia del Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 12 de abril de 1978. C.P. Carlos Portocarrero Mutis. Exp. 355, Auto del 26 de febrero de 1983; doctrina de MARÍN CORTÉS, Fabián G. Derecho de petición y procedimiento administrativo. 1a ed. Medellín: Librería Jurídica Sánchez R Ltda y Centro de Estudios de Derecho Administrativo, 2017. p. 417.

Ahora bien, de la misma forma y en la misma proporción se solicita en la gestión contractual de esta interventoría:

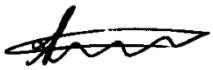
1. Que se acepte y observé la legislación y jurisprudencia del caso, con la finalidad de que en la plataforma secop II el plazo de ejecución por las razones expuestas en los oficios adjuntos y que soportan la solicitud de suspensión No. 3 del contratista de obra y per se de quien suscribe, pase del 17 de noviembre al 18 de noviembre de 2024, todo configurado con la habilitación transaccional del reconocimiento del proveedor, en nuestro caso, en calidad de contratista de obra.

 Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que aduce:

 «[…]Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
 En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración» [énfasis fuera de texto].

2. La suspensión del contrato de interventoría, esto con el fin de prevenir situaciones que empañen la correcta ejecución de las obras, se recomienda a la entidad contratante evaluar lo aquí expuesto. Suspender el 18 de noviembre hasta el 28 de noviembre, reanudando el 29 de noviembre de 2024.

Cordialmente,



REINALDO BERMUDEZ PARRA
Representante legal
INGEBEL S.A.S

INGEBEL